



Imagen generada con Bing

# LA EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PROCESALES EN EL DERECHO PENAL

THE EVOLUTION OF PROCEDURAL  
SYSTEMS IN CRIMINAL LAW

## DESCRIPCIÓN BREVE

Los sistemas procesales tienen dos finalidades, una de ellas sería buscar castigar a la persona culpable mediante la búsqueda de la verdad y otra consistiría en buscar una solución del conflicto de manera efectiva Taruffo (2005).

## INVESTIGADORES

Laura Alicia Arvizu Buelna.

Estudiante de Doctorado en Derecho  
Procesal FACDYC-UANL.

Alfredo Hernández Luna Investigador  
FACDYC-UANL

# La Evolución de los Sistemas Procesales en el Derecho Penal

## The Evolution of Procedural Systems in Criminal Law

Laura Alicia Arvizu Buena.

*Estudiante de Doctorado en Derecho Procesal  
FACDYC-UANL.*

Alfredo Hernández Luna

*Investigador FACDYC-UANL*

**Resumen:** En el presente trabajo se hablará de la evolución de los sistemas procesales de manera particular dentro del derecho penal. Primeramente, se conceptualizan lo que es por un lado el derecho penal y por otro un sistema procesal, para posteriormente hablar de los sistemas penales acusatorio, inquisitivo y mixto. También se exponen los pilares fundamentales del sistema procesal penal en México, los principios que lo rigen y las partes involucradas en el mismo.

**Palabras Clave:** Sistemas procesales, Sistemas procesales en derecho penal, Sistema acusatorio, Sistema inquisitivo, Sistema mixto, Sistema procesal penal en México.

**Abstract:** In this paper we will talk about the evolution of procedural systems in criminal law. First, we can find basic terms like criminal law and procedural systems conceptualized and then particularly we analyze the adversarial, inquisitorial, and mixed systems regarding criminal law. Finally, the main characteristics of the criminal procedure system in Mexico are presented.

**Keywords:** Procedural systems, Procedural systems in criminal law, Accusatory system, Inquisitive system, Mixed system, Criminal procedural system in Mexico.

**Introducción.**

Para comenzar, resulta necesario abordar conceptos elementales para comprender el tema que nos ocupa, por un lado, definir lo que implica la rama jurídica del derecho penal y por otro lo que es un sistema procesal.

Existen múltiples definiciones respecto a lo que es el derecho penal, en su mayoría lo definen como una rama del derecho que establece normas que buscan regular las conductas sociales estableciendo tipos y penas con la finalidad de mantener la paz y seguridad social.

Ahora bien, respecto al derecho penal, Castellanos (1991:18) lo define como “Un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado”, mientras que Contreras López (2009:38) indica que el derecho penal “Es el conjunto de normas de Derecho Público, que definen los delitos y señalan penas (o medidas de seguridad) aplicables para lograr la protección de bienes jurídicos y contribuir a la paz y seguridad sociales.”

No obstante, lo anterior, entre diversa doctrina analizada, se considera que una definición más actualizada a nuestros tiempos es la que sustenta Zaffaroni (2002), quien afirma que el derecho penal es una rama del saber jurídico que a través de la interpretación de leyes penales propone a los juzgadores un sistema orientado en la toma de decisiones, el cual contiene y reduce el poder punitivo con la finalidad de impulsar el desarrollo del estado constitucional de derecho.

Así pues, en términos generales podemos afirmar que el derecho penal es una rama del derecho que regula las conductas humanas que se encuentran consideradas como delitos en la ley, a su vez determinando las sanciones y medidas que deben aplicarse a quienes incurran en actos ilícitos; teniendo como principal objetivo mantener el orden social, la prevención del delito y proteger los derechos de los individuos. Ahora bien, un sistema procesal representa el enfoque o modelo que un sistema jurídico adopta para llevar a cabo procesos, en este caso sería la forma seleccionada por el sistema jurídico para desarrollar un proceso

penal, es decir, se trata del conjunto de procedimientos a seguir desde la investigación hasta la ejecución de sentencia.

Por lo anterior, en el caso particular se busca analizar y presentar información respecto a los sistemas procesales más reconocidos en la rama del derecho penal para posteriormente ahondar en el sistema procesal penal que rige en México, contemplar su marco legal, principios que lo sustentan y las principales partes implicadas.

### **Sistemas Procesales en el Derecho Penal**

¿Cuál es su finalidad? Históricamente, acorde a Taruffo (2005) los sistemas procesales tienen dos finalidades, una de ellas sería buscar castigar a la persona culpable mediante la búsqueda de la verdad y otra consistiría en buscar una solución del conflicto de manera efectiva. En lo particular, se coincide con dicho autor, pues se considera que en la actualidad el sistema procesal penal tiene dichos fines.

En cuanto al origen de los sistemas procesales penales, acorde a la doctrina el primer sistema procesal penal que

apareció en la civilización lo es el tipo acusatorio y posteriormente se originó el sistema inquisitorio, para luego dar origen a uno de tipo mixto compuesto por una mezcla de ambos.

Sin embargo, existen autores como Quezada Meléndez (1948) que sostienen que en un sentido estricto solamente se puede hablar de sistemas procesales penales después de 1856, es decir, únicamente posteriormente a la Revolución Francesa de 1789, en virtud de que a partir de dicho tiempo es cuando existieron Naciones organizadas jurídicamente; los Estados consagraron en su ley fundamental el *jus puniendi*; el derecho a castigar comenzó a ejercerse mediante Tribunales de Justicia y se comenzó a contemplar el debido proceso.

No obstante, lo anterior, se considera que realmente los sistemas procesales penales surgieron desde el siglo V antes de Cristo en la antigua Grecia, en virtud de que desde aquel tiempo ya existían costumbres que ponían en práctica dichos sistemas, o bien, de manera concreta el acusatorio.

### **Sistema Acusatorio.**

El término acusatorio se debe a que una persona solicitaba justicia y reclamaba de otro sujeto lo que creía merecer, siendo que una persona acusaba y otra resolvía.

Este sistema tiene sus orígenes en la antigua Grecia alrededor del siglo V antes de Cristo y fue el pueblo quien concedió pauta para su creación, esto en virtud de que el Estado se vio en la necesidad de crear límites para la justicia comúnmente llamada “a manos propias”, es decir, el Estado tuvo que imponer límites a la justicia privada.

Como características principales de los procedimientos de este tipo, tenemos que se efectuaban de forma oral y pública ante el pueblo con la intervención de un grupo de ancianos por considerarse sabios o expertos sociales. Lo que comúnmente se veía era que el pueblo en una reunión a manera de asamblea y en base a los consejos de los sabios, resolvían o tomaban una decisión respecto al proceso de acusación previamente iniciado.

Lo anterior, se robustece con la opinión de Tamayo (2010), quien sostiene que en la antigua Grecia todo reclamo estaba fundado en derecho, el magistrado no

tenía facultades para crear nuevas acciones por propia autoridad y el juicio era seguido ante una asamblea de ciudadanos que eran seleccionados mediante sorteo.

Sintetizando, los primeros procedimientos acusatorios se destacaban medularmente por ser adversariales, orales y públicos. Adversariales porque el problema se dilucidaba entre partes opuestas que defendían sus posturas, orales porque predominaban las manifestaciones mediante la palabra y públicos porque el desarrollo era ante el pueblo concentrado en asamblea.

En cuanto a cuestiones que podemos destacar de este sistema en la actualidad, es que las autoridades tienen actividades determinadas de manera independiente, toda vez que una autoridad investiga, otra lleva el control jurisdiccional y otra lleva el juicio oral; enfatizando en el hecho de que se le permite al imputado conocer las acusaciones que se formulan en su contra.

Sin duda alguna, lo que destaca al sistema acusatorio es que las tareas de acusar y juzgar están separadas entre sí

y cada una es responsabilidad de diferentes autoridades, pues tal como lo indica Ferrajoli (2004:567) *“la separación de juez y acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio. (...)”*, pues mientras el juez se encarga de juzgar y de no participar en los procesos de investigación, el ministerio público acusa.

### **Sistema Inquisitivo.**

Este sistema nació a finales del siglo XII e inicios del siglo XIII y fue creado por la iglesia, se caracteriza porque se opone al sistema acusatorio, primeramente, porque el procedimiento dejó de ser predominantemente público.

Es un sistema en el que lamentablemente se sacrifican los derechos humanos del imputado, con la justificación de lograr una investigación eficiente y obtener una “verdad real” a través de métodos crueles para obtener pruebas.

En virtud de que el procedimiento dejó de ser público, se dejó de garantizar la transparencia, contrariamente a la oralidad se concedió el paso a la

escritura, sin que existiera una concentración para el debate.

Los principales expositores de este sistema fueron el Santo Oficio de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana y la Santa Inquisición Española, quienes durante el procedimiento utilizaban técnicas inhumanas, pues acorde a Ferrajoli (2004) utilizaban técnicas de tortura.

Las pruebas se desahogaban en el llamado juicio de Dios, pues se consideraban como ofendidos a Dios y a la Iglesia, y se partía de la premisa de que todo acusado era culpable salvo que demostrara lo contrario.

Este sistema es un sistema autoritario, que tiene como características principales que el proceso puede ser iniciado por el Juez, ya que este termina siendo el protagonista, pues acusa, investiga, y decide. También se caracteriza porque la investigación se lleva en secreto, la defensa no puede intervenir a la hora de recabarlas pruebas y por ende hay también una falta de contradicción entre la defensa y los asesores jurídicos de la víctima u ofendido.

**Sistema Mixto.**

Consiste en una mezcla entre ambos sistemas, es decir, entre el acusatorio e inquisitivo. Surge en el siglo XIX durante el período de la ilustración, esto en base a los ideales de la Revolución Francesa, pues se buscaba reconocer los derechos del ciudadano acusado mediante un trato digno, dentro de un contexto histórico en el que el Estado absolutista se tornó hacia un Estado de derecho en el cual se reconocieron derechos a favor de los ciudadanos y se establecieron límites a las autoridades.

No puede pasar inadvertido que este sistema mixto posee más características del sistema acusatorio que del inquisitivo, prácticamente solo se tomaron el carácter escrito del sistema inquisitivo -aunque se suponía debía imperar la oralidad- y la confidencialidad de la investigación.

Respecto a lo acusatorio, el Estado es el que acusa a través de un órgano - ministerio público- y el juez se encarga de juzgar, en el entendido de que tanto al ministerio público como al juez se les dio el carácter de pertinencia de poderes independientes, de

conformidad al principio de división de poderes.

Inicialmente las características que tenía este sistema eran que en el proceso debían predominar la contradicción, la inmediación y la concentración del sistema acusatorio, no obstante, con el paso del tiempo las características iniciales que se pretendían que tuviera el sistema mixto se fueron distorsionando e inclinando más hacia los elementos del sistema inquisitivo, esto porque las audiencias no se podían presenciar salvo que se fuese parte procesal, no había concentración ni continuidad porque el procedimiento era extensivo, tampoco había inmediación porque el juez no presenciaba las audiencias, sino que lo hacían sus auxiliares. Menos existía contradicción, ya que las pruebas las recolectaba únicamente el Ministerio Público sin presencia de la defensa.

Se afirma que la oralidad en este sistema nunca se consolidó de tal manera y que realmente predominó la escritura, porque si bien las pruebas se desahogaban verbalmente pasaban a ser documentales, puesto que se efectuaban transcripciones y

redacciones de dichas probanzas que se integraban al expediente físico para efecto de que el auxiliar del juez preparara en base a ello un proyecto de sentencia y este último lo revisara y en su caso aprobara.

Así, en cuanto a este sistema, se coincide con Beccaria (1982) respecto a que no puede pasar inadvertida la máxima más conocida de Montesquieu “El juez es la boca de la ley”, es decir, que el Juez debe apegarse estrictamente a lo que esté establecido en las normas.

Vale la pena destacar que, pese a ciertas deficiencias, se coincide con Ponce Villa (2019), quien afirma que el procedimiento penal mixto tuvo un gran beneficio durante el siglo XIX, pues superó al sistema inquisitivo que se encontraba lleno de irregularidades y abusos inhumanos consistentes en castigos indignos para las personas.

En México el sistema penal mixto se instauró junto con la creación de la Constitución Política de 1917, consolidándose en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en fecha 17 de septiembre de 1931, integrado por tres fases básicamente: la inicial, llamada de

averiguación previa; la etapa de preproceso y la etapa de juicio.

### **Sistema Procesal Penal en México.**

Durante el año 2008 en nuestro país aconteció una transformación elemental relativa al sistema penal en México, esto con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Enfatizando que la reforma se caracterizó por buscar garantizar el debido proceso y así combatir la impunidad e intentar restaurar la confianza en la impartición de justicia.

Concretamente en el numeral 20 de la CPEUM se estableció que el proceso penal debe ser acusatorio y oral, regido por cinco principios, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Es importante mencionar que una vez publicada la reforma constitucional en materia penal se estableció un periodo de *vacatio legis* de 8 años para la implementación del nuevo sistema penal acusatorio. Fue hasta noviembre del año 2014 que el Código Nacional de

Procedimientos Penales entró en vigor en etapas graduales por estados y en junio del año 2016 se finalizó su implementación y por ende es en dicho año en el que inició la consolidación del nuevo sistema penal.

Así las cosas, es que, a raíz de la reforma penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales rige toda cuestión procesal penal en México.

### **Principios del Sistema Penal en México.**

No puede pasar inadvertido el abordar a detalle los cinco principios por los cuales se rige el proceso penal acusatorio y oral mexicano, veamos:

#### **Publicidad.**

La publicidad implica que las audiencias estén al alcance de todos, destacándose por ser públicas, a salvedad de aquellos casos en los que existan razones para proteger a las víctimas o al interés públicos. Como beneficio de esta publicidad se permite que la sociedad esté más involucrada en los casos y que puedan observar el trabajo de los funcionarios públicos que en ellas intervienen.

#### **Contradicción.**

La contradicción permite un debate argumentado entre las diferentes posturas de las partes, pues dentro de las respectivas fases del proceso pueden conocer, controvertir y confrontar los medios de prueba y también controvertir las peticiones y los alegatos de su contraparte, en el entendido de que todo el debate es direccionado por el Juzgador competente.

#### **Concentración.**

La concentración busca que las audiencias se realicen de manera seguida hasta su término, de manera preferente en un mismo día o en su caso en días consecutivos. Acorde a Zamora Pierce (2012) la concentración implica que todos los actos procesales se deban desahogar en una sola audiencia.

#### **Continuidad.**

El principio de continuidad lucha porque las audiencias se efectúen de manera sucesiva y secuencial, buscando una justicia pronta e imparcial.

#### **Inmediación.**

En cuanto a la inmediación, ello implica que el Juez esté presente en las audiencias para que de esta manera reciba la información de primera mano, quedando prohibido que diversa

persona admita, desahogue y valore pruebas, o que emita la sentencia.

### **Las partes en el sistema de justicia penal mexicano.**

Sin duda alguna para que el sistema de justicia penal mexicano se ponga en marcha requiere del funcionamiento de sus operadores, los cuales tienen asignados ciertos roles, características y funciones.

Así pues, como principales operadores del sistema de justicia penal encontramos a los jueces, que a su vez existen diversos tipos, entre ellos el de control, el de enjuiciamiento y el de ejecución. Por otro lado, están la fiscalía, la defensa del imputado y el imputado y la víctima u ofendido y sus asesores jurídicos.

#### **El juez.**

En general, la función del juez es resolver los conflictos entre la fiscalía y el imputado, destacando que la fiscalía tiene como interés el bienestar social y representa a la sociedad. Aunado a ello el juzgador es el rector del proceso penal a lo largo de sus etapas, debe buscar la resolución del conflicto mediante soluciones alternas o bien, de

lo contrario continúa con el juicio oral hasta la emisión de una sentencia absolutoria o condenatoria.

Los tipos de jueces que encontramos en el proceso penal son:

- a) El juez o jueza de control, es quien puede intervenir desde el principio del procedimiento hasta el dictado del auto de apertura a juicio.  
Entre sus funciones está el resolver las solicitudes de órdenes de aprehensión o las comparecencias en audiencia; determina la legalidad de las órdenes judiciales y de que el Ministerio Público cumpla con las cuestiones legales a la hora de la detención; impone medidas cautelares; puede aprobar acuerdos reparatorios; fija condiciones de suspensión del procedimiento y autoriza actos de investigación que involucran derechos humanos.
- b) Juez de enjuiciamiento, este juzgador interviene hasta después del auto de apertura a juicio oral, es decir, presencia el inicio del debate, el desahogo de pruebas, los alegatos de clausura hasta llegar a dictar una sentencia, leerla y explicarla.
- c) Juez de ejecución, le compete resolver aquellas controversias que surjan en cuestión de una ejecución penal, tiene la característica de estar especializada en ello.

Es importante destacar que, en todo caso, los juzgadores deben velar por el respeto a los derechos humanos de las partes involucradas en el proceso, y que las normas procesales sean respetadas acorde al debido proceso.

#### **La fiscalía.**

La fiscalía es quien conoce de los hechos que pueden constituir posibles actos delictivos y se encarga de dirigir la investigación de los delitos y las pruebas, también participa en las audiencias buscando la impartición de justicia en beneficio de la sociedad y de las víctimas u ofendidos del caso particular.

#### **El imputado.**

El imputado es la persona a la cual se le atribuyen hechos delictivos, es decir, es la persona que presuntamente cometió un delito y que es acusada por el Ministerio Público ante el Juez, el imputado tiene a su favor la presunción de inocencia mientras no exista una sentencia por parte del juez que le condene.

#### **La defensa del imputado.**

La defensa se encarga de asistir a la persona imputada, siendo un derecho que es irrenunciable. La defensa busca

que se respeten los derechos fundamentales del imputado y debe ejercerla un abogado competente con título en licenciado en derecho, cédula profesional y debidamente capacitada en el ramo penal.

Destacando que en México el imputado puede contratar los servicios legales de un abogado particular, o bien, existe el Instituto Federal de Defensoría Pública que otorga un servicio de asistencia jurídica gratuito en asuntos del fuero federal, que van desde el momento de la detención o comparecencia ante el Ministerio Público o Juez, hasta en su caso la ejecución si existe una sentencia condenatoria.

Es importante destacar que acorde al numeral 20, apartado B de la CPEUM, toda persona imputada tiene derecho al acceso a la justicia y a contar con una defensa adecuada.

#### **Víctimas.**

Acorde a la Ley General de Víctimas, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido un daño o menoscabo en aspectos como el económico, físico, mental, emocional o en general que de alguna manera se hubiera puesto en peligro o lesión sus bienes jurídicos o

derechos en virtud de un delito. Ahora bien, también existen víctimas indirectas que resultan ser los familiares de las víctimas directas.

### **Asesores jurídicos de la víctima u ofendido.**

Los asesores jurídicos de la víctima u ofendido son quienes asesoran y representan a las víctimas dentro del proceso de investigación y del proceso penal. Deben ser abogados debidamente capacitados en el área penal contratados por la víctima, o en su caso, es posible solicitar al Estado que proporcione asistencia jurídica gratuita de conformidad a la Ley General de Víctimas.

### **Conclusiones.**

En síntesis, en el sistema acusatorio la libertad y dignidad del ciudadano son protegidos por el ordenamiento jurídico, en este sistema la acusación es indispensable para que se inicie el proceso y el juez es un sujeto pasivo, no puede actuar de oficio. En general, los principios en los que se basa son la oralidad, publicidad y la contradicción. El sistema inquisitivo se vincula con regímenes absolutistas y totalitarios,

con la Roma imperial y el Derecho Canónico, los derechos de las partes y sobre todo aquellos del imputado son inobservados y el Juez guía el procedimiento, pudiendo actuar de oficio. Lo caracterizan la escritura, el secreto y la no contradicción, es un sistema predominantemente persecutorio sobre el imputado.

El sistema mixto surge en la época postrevolucionaria francesa, en contra del sistema inquisitivo, pues los ciudadanos estaban hartos de que sus derechos fueran soslayados. Se caracteriza principalmente por dos etapas: la etapa de instrucción en la que prepondera la escritura y la de juicio en la que destaca la oralidad y hay una separación de funciones.

Con la reforma efectuada en el año 2008 en México se pasó de un sistema penal mixto a uno acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Si bien el nuevo sistema establecido ha traído cambios efectivos, lo cierto es que aún se cometen muchos más delitos de los que se denuncian, aún existe desconfianza de la sociedad hacia las

instituciones jurídicas mexicanas y hace falta trabajar en ello.

No obstante, a pesar de las causas que dificultan el sistema penal en México, hemos dado un gran avance y se cree que ha sido positivo el cambio del sistema mixto al acusatorio y oral, porque los juicios orales permiten que el proceso se vuelva transparente ante la sociedad y las autoridades puedan ganar confianza, puesto que el juez puede analizar el comportamiento de las partes de primera mano y las partes pueden ver cómo se lleva a cabo el proceso; antes el juez no presenciaba audiencias y actualmente sí lo hace atendiendo a la inmediación; aunado a que la defensa del imputado y los asesores jurídicos tienen una participación más activa en el proceso en virtud de la contradicción.

Se considera que el sistema penal en México aún puede mejorar, sobre todo hacerlo confiable ante la sociedad y que ésta no dude de la legalidad de los actos que realicen las autoridades, así como tampoco de su capacidad, para que no consideren el hecho de denunciar un delito como una pérdida de tiempo.

Finalmente, se concluye que el objetivo del sistema de justicia penal mexicano es resolver conflictos de manera efectiva, pues no perdamos de vista que es el fin del derecho, todo bajo la óptica de garantizar derechos fundamentales.

#### Referencias.

- Beccaria, C. (1982). *Tratado de los delitos y de las penas*. Porrúa.
- Castellanos, F. (1991). *Lineamientos elementales de Derecho Penal (Parte General)*. Porrúa.
- Contreras López, R. E. (2009). *Derecho Penal: Parte General*. Universidad Veracruzana.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta
- Ponce Villa, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Quezada Meléndez, J. (1948). *Derecho Procesal Penal: Del Sumario*. Ediar.
- Tamayo y Salmorán, R. (2010). *El origen del proceso (A la luz de la obra de Hans Julius Wolf)*. Facultad de Derecho-IIJ-UNAM.
- Taruffo, M. (2005). *La prueba de los hechos*. Trotta
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Ediar.
- Zamora Pierce, J. (2012). *Juicio Oral, Utopía y Realidad*. Porrúa

Cartas Constitucionales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Diario Oficial de la Federación 22 de marzo de 2024.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Códigos.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014). Diario Oficial de la Federación 26 de enero de 2024.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Leyes.

Ley General de Víctimas. (2013). Diario Oficial de la Federación 25 de abril de 2023.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Páginas web.

Consejo de la Judicatura Federal. *Unidad para la Consolidación del nuevo Sistema de Justicia Penal*. Información consultada en  
<https://www.cjf.gob.mx/sjpa/>